

eripciones contenidas en el artículo 3082 del código citado.

12 El cumplimiento del contrato se pacta en esta ciudad y hacen expresa renuncia del fuero del domicilio que tienen y pueden tener en lo sucesivo, y para los efectos de este contrato se someten á la jurisdiccion ordinaria de cualquiera de los Juzgados y Tribunales competentes de esta ciudad, con arreglo á los artículos 223, 224, 227 y 262 del Código de Procedimientos.

13 Con cuyos pactos y condiciones prometen los otorgantes la subsistencia de este contrato bajo la pena de daños y perjuicios y gastos judiciales como lo disponen los artículos 1537, 1575 y 1599 del Código Civil.

14 Advertencia de la inscripcion.

15 Léida &c.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Promesa de dote estimada.— Promesa de dote inestimada.

	Código Civil.	Segun los artículos
205	2032	2127 2255
498	2099	2128 2256
692	2103	2129 2257
1999 frac. 3ª	2109	2133 2260
2000 „ 7ª y 8ª	2113	2155 2264
2001	2114	2157 2265
2002	2115	2158 2266
2003	2116	2163 2268
2004	2117	2194 2269
2018	2118	2206 2277
2021	2119	2207 2278
2027	2120	2226 2281
2028	2121	2252 2316
2031	2122	2254 3952

pena de suspenderse la inscripcion segun el artículo 2032 del Código Civil.

En las capitulaciones que no se constituya hipoteca para la seguridad de la dote de la mujer, es de necesidad que el Notario advierta á los contratantes las prescripciones del artículo 2277 y de las fracciones 3ª del artículo 1999 y 7ª del 2000, y tambien en su caso la 8ª de este artículo, expresándose así en la escritura.

El Notario en esta clase de escrituras, debe tener muy presentes los artículos 2128 y 2129 del Código Civil, para que no incurra en la pena señalada en el 1º y lo demás que hubiese lugar.

La escritura de capitulaciones matrimoniales que constituye sociedad voluntaria, además de los requisitos que señala el artículo 2120 del Código Civil, debe contener los requisitos siguientes:

1º Relacion del certificado ó certificados de hipotecas, cuando corresponda segun el artículo 2021 del Código Civil, y boletos de pago de contribucion.

2º Expresion de haberles advertido el Notario los contenidos de los artículos 2128 y 2102, bajo las penas en ellos establecidas.

3º Expresion de la advertencia hecha de la fraccion 3ª del artículo 1999, y de las 7ª y 8ª del 2000 Código Civil respectivamente, cuando en las capitulaciones no se constituya hipoteca para la seguridad de la dote de la mujer.

4º Segun el espíritu del artículo 2018 Código Civil, el Notario á costa de los interesados debe remitir copia al registro de hipotecas para los efectos del mismo artículo en el termino de seis dias, haciendo constar esta advertencia en la escritura.

5º Obligacion del marido de que hipotecará para la seguridad de la dote de la mujer, los primeros bienes inmuebles que adquiriera, cuando carece de éstos al constituirse la dote con arreglo al artículo 2278 Código Civil.

6º Otorgamiento ante dos testigos.
 Cuando una persona prometa dote, la escritura debe contener los requisitos prevenidos en el artículo 2265

Código Civil, teniendo también presente para este caso los artículos 2264, 2266, 2268, 2316 y en su caso el 2256 Código Civil.

FORMULARIO

de capitulaciones matrimoniales.

Comparecencia de todos los interesados con arreglo al artículo 2255 del Código Civil y dijeron: Que D.

y D^a tienen concertado matrimonio, y para realizarlo establecen las capitulaciones siguientes:

1^a Que D. para sobrellevar las cargas del matrimonio aporta a él como capital suyo los bienes que a continuación se especifican.

Una casa sita en (Se expresarán sus dimensiones, linderos, y demás circunstancias); y le corresponde por (Se relacionarán los títulos y su inscripción), cuya finca está valuada en pesos.

(En esta forma se detallarán los demás bienes).

2^a Que los bienes que quedan expresados, y que son los que van a constituir el capital de D. en la sociedad conyugal proyectada, ascienden a pesos y están libres de todo género de gravamen, según declaración de los señores otorgantes.

3^a Que D^a aporta a dicho matrimonio en concepto de dote estimada los bienes siguientes: (Se especificarán con minuciosidad, dando a cada uno el valor que tengan, relacionando los títulos y su inscripción).

4^a Que los bienes que D^a aporta al matrimonio en calidad de dote estimada, que son los que van enumerados, ascienden a pesos, y se hallan también libres de todo gravamen, según lo afirman los señores comparecientes.

5^a D. acepta dicha dote en el concepto de estimada recibe en este acto de D^a las alhajas, ropa, &c., y los títulos de propiedad de las fincas inventariadas y que constituyen la

dote de D^a en fojas a mi presencia y de los testigos instrumentales, doy fé; y otorga carta de pago, y promete satisfacer a su futura esposa ó a quien la represente legítimamente, el importe de la dote en los casos prevenidos por las leyes, dándose como se da por recibido de las fincas descritas, cuyos títulos recibe. D^a reconoce el capital inventario de D. para que al liquidarse la sociedad conyugal le sea satisfecho pagada que sea la dote.

6^a Que D. y D^a establecen esta sociedad con el carácter de universal, y por lo consiguiente todos los productos y rendimientos de los bienes inventariados que constituyen el capital de D. y la dote de D^a como los de los que adquirieran en lo sucesivo ambos en comun y cada uno separadamente por cualquier concepto y con arreglo al artículo 2141 y demás del Código Civil que estatuyen la sociedad legal, formarán el caudal del fondo social.

7^a Que todos los bienes que adquirieran D. y D^a constante el matrimonio, tendrán el carácter de comunes a ambos y les pertenecerán a iguales partes, considerándolos, por lo tanto, como gananciales (Art. 2194 Cód. Civ.) menos los que cada uno de ellos adquiera por herencia, legado, donación de cualquiera especie, don de la fortuna, ó por otro medio cualquiera legal, con arreglo al artículo 2134 del citado Código, en cuyo caso conservarán el carácter particular y pertenecerán al cónyuge que los adquiera, pero con la expresa condición de que formarán parte del fondo social todos sus productos y rendimientos y pertenecerán a ambos esposos por iguales partes, pasando por lo tanto a la consideración y clase de gananciales.

8^a Que llegado el caso de que uno de los cónyuges adquiera bienes por herencia, donación, legado, don de fortuna ó por otro medio cualquiera legal, el otro cónyuge queda obligado a otorgar la escritura de reconocimiento de capital, ó la de aumento de dote con

la constitucion de la hipoteca dotal en favor del que los hubiese habido con el fin, tanto de probar su adquisicion, cuanto para los demás efectos legales.

9ª Que de las deudas que se contraigan durante el matrimonio por ambos cónyuges juntos, ó cada uno separadamente, responderá el fondo social, como carga comun, cuyo carácter le dan.

10. Manifiestan los señores otorgantes para los efectos de la ley, que los bienes que se han inventariado en la presente escritura, no están afectos á ningun gravámen, y en su consecuencia los aportan á la sociedad conyugal libre de toda carga, sin que ninguna deuda personal tengan tampoco en la actualidad contraída D.

11. Que la administracion de los bienes que ambos cónyuges aportan al matrimonio como de los que adquieran durante él, tanto en el carácter comun como en el particular, estará exclusivamente al cargo de D. quien regirá con arreglo á las leyes y á la equidad y justicia, ejerciendo todos los actos de administracion exclusiva é independientemente.

(Con arreglo á la fraccion 6ª del artículo 2120 del Código Civil, pueden establecerse las facultades con que cada cónyuge quiera revestirse para casos dados é imprevistos).

(Segun el artículo 2121 del mismo Código, los contrayentes pueden establecer todas las reglas que crean convenientes para la administracion de la sociedad, en la esfera de la ley).

12. Que la sociedad que establecen D. y Dª en los términos expresados en esta escritura, empezará á regir y á surtir sus efectos legales, desde el dia de la celebracion del matrimonio civil, por los nombrados señores D.

y Dª segun la prescripcion del artículo 2104 del propio Código, y terminará por la disolucion de él, de conformidad al artículo 2106 del citado Código.

13. Habiéndoles leído el Notario autorizante los artículos 2128 y 2102 del Código referido á los señores

otorgantes, advirtiéndoles la obligacion que ellos imponen, manifestaron quedarse enterados á su satisfaccion.

14. Advertí tambien á D. lo dispuesto en el artículo 2277 y en fraccion 3ª del 1999 del Código Civil, y á Dª de la fraccion 7ª del 2000 del mismo Código y demás de su referencia, y manifestaron quedarse enterados á su satisfaccion.

15. Que D. en cumplimiento de la ley, y para la seguridad de la dote de Dª aporta al matrimonio en calidad de estimada, hipoteca especial y señaladamente los bienes de su propiedad que van especificados y deslindados en la cláusula primera de estas capitulaciones, los cuales quedan afectos con arreglo á la ley, y responden á los de su futura esposa Dª

16. Los señores otorgantes quieren y consienten se tome razon de esta escritura en las secciones correspondientes del registro de hipotecas de este Distrito, presentándose testimonio por el Notario autorizante en cumplimiento y bajo las penas establecidas en el artículo 2018 del Código Civil, al funcionario que deje de hacer se verifique dicho registro en el término de seis dias segun el mismo artículo, y el 2017 del propio Código al que aquel se refiere, para los efectos prevenidos por la ley.

17. Los señores comparecientes D. y Dª dan por bastante la hipoteca constituida por D. para la seguridad de la dote estimada de Dª, y la aceptan en todas sus partes.

18. Leída &c.

FORMULARIO

de la promesa de dote estimada.

Comparecencia de los padres y futuros esposos, y dicen los padres:

1º Que sus nombrados hijos D.

y D^a tienen concertado matrimonio, cuyo acto se celebrará el día y para atender á las cargas consiguientes á dicho estado, D.

y D^a constituyen á su nombrada hija en dote estimada y á cuenta de ambas legítimas, la cantidad de pesos en los bienes siguientes:

(Se especificarán los bienes uno por uno, con expresión de su valor y gravámenes, su extension, lindes y demás señales, sin olvidar la relacion de los títulos de propiedad y su inscripción).

2^o D. y D^a se obligan á entregar los bienes que van inventariados, el día á D. y en caso de incumplimiento, á satisfacer el interés legal con arreglo al artículo 2264 Código Civil, (ó el convenido de) sin perjuicio de las acciones que le competan para pedir su cumplimiento en la forma establecida por derecho.

3^o D. acepta dicha dote en el concepto de estimada, y se obliga á otorgar la carta de pago y á constituir hipoteca dotal en oportunidad, y promete satisfacer en metálico á su futura esposa, ó á quien le represente legítimamente, el importe de la dote en los casos prevenidos por las leyes. Al cumplimiento de lo expuesto &c.

4^o Leida &c.

FORMULARIO

de la promesa de dote inestimada.

Comparecencia como en el formulario de la estimada.

1^o Que sus hijos D. y D^a tienen concertado matrimonio, cuyo acto se celebrará el día y para atender á las cargas consiguientes á dicho estado, D. y D^a constituyen á su nombrada hija dote inestimada á cuenta de ambas legítimas, en los bienes siguientes:

(Se describirán los bienes con expresión de su valor y gravámenes, su extension, lindes y demás señales,

sin olvidar la relacion de los títulos de propiedad y su inscripción).

2^o D. y D^a se obligan á entregar los bienes que van inventariados el día á D. sin perjuicio en caso de incumplimiento de las acciones que le competan para pedir su cumplimiento en la forma establecida por las leyes.

3^o D. acepta dicha dote en el concepto de inestimada, y se obliga á otorgar la carta de pago y á constituir hipoteca dotal en oportunidad, y promete satisfacer en la forma prevenida por derecho á su futura esposa, ó á quien le represente legítimamente, y aunque se han valorado los bienes, no tiene otro objeto que llenar la prescripcion de la fraccion 3^a del artículo 2265 del Código Civil y fijar la cantidad cuya devolucion en el caso del artículo 2281 del mismo Código, deberá garantizarse con hipoteca.

Al cumplimiento &c.
Leida &c.

MERCANTIL.

Las ordenanzas de Bilbao, dice la curia Filipica Mexicana en la introduccion de su parte quinta, *son el código de comercio que hasta el dia rige en la República, excepto en ciertos puntos que son inadaptables á nuestra forma actual de Gobierno, y en otros en que ha habido una expresa reforma, como la de la organizacion de los Tribunales mercantiles y creacion de las juntas de fomento, de todo lo cual se hará mencion en la presente obra en sus respectivos lugares.*

Más adelante en la misma introduccion agrega: “*El código español de comercio del año de 1829, no tiene entre nosotros fuerza de ley ni autoridad alguna; pero en consideracion á la justicia y equidad de sus disposiciones, á que muchas de éstas son conformes en su espíritu y aún en su letra, ó no pocas de las que forman la legislacion española vigente en la República,*

y al aprecio con que ha sido visto por varios jurisconsultos mexicanos y comerciantes, nos ha parecido conveniente hacer uso de él, y tambien del francés, tanto para ilustrar esta materia, como para llenar el vacío de nuestra jurisprudencia mercantil; volviendo á repetir que las decisiones de uno y otro código no pueden tener más fuerza que las que puedan darles las razones en que se hubieren apoyado, y que de ninguna manera las presentamos con el carácter ó investidura de leyes."

Las sociedades son *civiles ó comerciales*; son comerciales, las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio: las demás son civiles (Art. 2365 Cód. Civ.)

Las sociedades comerciales se rigen por el Código de comercio; las civiles, por el Código Civil; pero podrá estipularse que aun las civiles se rijan por las reglas comerciales. (Art. 2367 Cód. Civ.)

El contrato que forma la sociedad, no puede modificarse sino por otro en que convenga la unanimidad de los socios. (Art. 2366 Cód. Civ.)

Las sociedades que se forman al mismo tiempo para negocios que sean de comercio, y para otros que no lo sean, se tendrán como civiles, á no ser que las partes hayan declarado que quieren sujetarlas á las reglas de las mercantiles.

DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

La sociedad mercantil, se divide en *regular colectiva, encomandita y anónima.*

LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES Á TODAS LAS SOCIEDADES SON:

- 1^a La capacidad de las personas que la celebran.
- 2^a Que el negocio sea lícito.
- 3^a Que la utilidad sea proporcionada al capital ó industria que cada uno aporte.

4^a Que las pérdidas sean repartibles entre los socios en la misma proporción que las ganancias.

5^a Que se fije el plazo de su duración.

Todos los socios quedan obligados al exacto cumplimiento y observancia de lo pactado, bajo la pena de daños (Núm. 2, Cap. 10, ord. de Bilbao).

Ninguno de los socios puede extraer del capital que introduce á la sociedad ni de las ganancias que resultaren, dinero ni efecto alguno hasta su conclusión para negocios particulares ni otros fines, salvo lo que segun lo capitulado en la escritura necesitare ó fuere indispensable (Núm. 7, cap. 10, ord. de Bilbao).

Las mercaderías y efectos que cualquiera de los socios llevase á la sociedad como parte del capital, serán estimados y justipreciados con consentimiento de los demás socios, y su valor será considerado como si fuere dinero efectivo. (Núm. 10, cap. 10, ord. de Bilbao).

Los créditos y haberes que aportase el socio como parte del capital, no serán abonados en la sociedad mientras no sean cobrados, y si no se hicieran efectivos hasta el fin del contrato, quedarán de cuenta de quien los aportó á ella, debiendo en tal caso reemplazar con dinero efectivo lo que faltare para el lleno del capital, ó pagar los intereses de todo el tiempo en que la sociedad hubiere carecido, salvo convenio en contrario. (Núm. 11, cap. 10, ord. de Bilbao).

Todos los socios están obligados á llevar á debida ejecución los contratos que celebre cualquiera de ellos que estuviere autorizado al efecto, saneando hasta el monto del capital que represente cada socio y ganancias que le resultaren. Los socios, bajo cuya firma corriese la compañía, están obligados al saneamiento, no solamente con el capital y ganancias que les perteneczan, sino con todos sus bienes habidos y por haber, aunque no hayan introducido capital en la compañía. (Núm. 13, cap. 10, ord. de Bilbao).

La escritura de sociedad debe contener el nombramiento de dos ó más personas prácticas, que harán los socios para dirimir sumariamente sus diferencias. Estas personas prácticas, segun el espíritu del Código

citado, deben tener el carácter de arbitradores y amigables componedores, y regirán para su nombramiento las disposiciones del Código Civil y de Procedimientos. También debe estipularse una pena convencional para los que se alzaren del fallo ó laudo arbitral. Por falta de nombramiento de personas prácticas, y la pena convencional por los socios, quedan los jueces facultados para ello en ambos casos. (Núm. 16, cap. 10, ord. de Bilbao).

SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA.

Escritura de sociedad regular colectiva, es la que se otorga bajo pactos comunes á todos los socios que participen en la proporcion que establezcan de los mismos derechos y obligaciones.

Con arreglo al número 4, capítulo 10 de dichas ordenanzas y demás disposiciones que van citadas, la sociedad regular colectiva debe contener los requisitos siguientes:

- 1º Comparecencia de los socios.
- 2º Objeto de la sociedad.
- 3º Razon social.
- 4º Domicilio de la sociedad.
- 5º Los socios que han de tener á su cargo la administracion de la compañía y usar su firma.
- 6º El capital que cada socio introduce en dinero efectivo, crédito ó efectos, con expresion del valor que se dé á éstos ó de las bases sobre que ha de hacerse el avalúo.
- 7º La parte que haya de corresponder en beneficios y pérdidas á cada socio capitalista, y á los de industria si los hubiere de esta especie.
- 8º La duracion de la sociedad que ha de ser por un tiempo fijo ó para un objeto determinado.
- 9º El ramo de comercio sobre que ha de operar la compañía en el caso que ésta se establezca limitada-mente por una ó muchas especies de negocios.
10. Las cantidades que se designen á cada socio anualmente para sus gastos particulares, y las com-

pensaciones que en caso de exceso hayan de recibir los demás.

11. La sumision á juicio de arbitradores en caso de diferencias entre los socios.

12. La forma en que se ha de dividir el haber social, disuelta que sea la compañía.

13. Todos los demás objetos sobre que los socios quisieran establecer pactos especiales, teniendo presente, que los socios no pueden hacer pactos algunos reservados, sino que todos han de constar en escritura social.

14. Advertencia de la inscripcion en el registro de la propiedad, siempre que intervienen bienes inmuebles ó derechos reales en la escritura.

FORMULARIO.

Comparecencia y dijeron, que han convenido formar sociedad colectiva, lo que verifican bajo los pactos y condiciones siguientes:

Insercion del certificado y boleto.

1º El objeto de esta sociedad será la compra y venta de (tales géneros).

2º La razon social de esta compañía será la de (la que se convenga teniendo presente que no puede incluirse en ella el nombre de persona que no pertenezca de presente á la sociedad) y se fija su domicilio en

3º La sociedad podrá establecer cuantas factorías ó sucursales y establecimientos considere necesarios para facilitar sus negocios, y al mayor desarrollo del comercio á que se dedica, verificando todas las operaciones que crea conveniente al fomento de su capital, de conformidad de todos los socios.

4º La duracion de esta sociedad será de años contados desde

5º Todos los socios indistintamente tendrán á su cargo la administracion de la compañía, y podrán usar la firma social, quedando por consiguiente autorizados para hacer cada uno en nombre de ella toda clase de

operaciones, negocios y especulaciones mercantiles, practicar judicial y extrajudicialmente cuantos actos se requieran, y nombrar procuradores para la reclamacion y cobro de créditos, y proponer en los Tribunales las demandas y excepciones procedentes.

6° Queda prohibido á los sócios hacer negocios por su cuenta propia en nombre ni con capitales de la sociedad, así como tambien ejercer la misma clase de comercio á que ésta se dedique.

7° El capital de la sociedad se compone de pesos que imponen los sócios en esta forma.

D. pesos á saber: (Se detallarán los bienes) cuyas cantidades forman el expresado capital de pesos.

8° Las ganancias ó pérdidas que resultaren se distribuirán en proporcion al capital aportado por cada sócio.

9° Los sócios no podrán extraer de la compañía más que hasta en cantidad de pesos para atender á sus gastos particulares, percibiendo de la parte que faltare hasta cubrir dicha cantidad el interés del p^o anual.

10. Con objeto de saber el estado y resultado de la sociedad, se hará un inventario á fin de cada año, liquidando el haber que resulte á cada sócio, sin perjuicio de practicar otro si la mayoría de los sócios lo pidiera y creyere oportuno.

11. No queda obligada la sociedad á satisfacer más gastos que el de alquiler de casa, salario de los dependientes, criados (y los que se establezcan).

12. Queda convenido que las utilidades que resulten á cada sócio en los balances que deben verificarse, segun ántes se ha dicho, no se extraigan más que en caso de necesidad justificada, no pudiendo pasar en este caso la cantidad que se extraiga de pesos cada sócio.

13. Las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los sócios, bien sea por razon de lo estipulado en esta escritura, ya por actos en el curso y direccion de los negocios en ella comprendidos, se de-

cidirán por arbitradores que deberán ser nombrados dentro del término de dias por los mismos sócios, cuyo nombramiento deberá recaer en personas prácticas del comercio por cada uno, ateniéndose para su nombramiento á las prescripciones del Código de Procedimientos vigente.

14. Disuelta la compañía por finar el tiempo prefijado anteriormente ó por fallecimiento de algun sócio, retirará cada uno de ellos ó sus herederos, el capital que hubiere aportado y utilidades que le correspondan en géneros, deudas y efectivo en justa proporcion.

15. En cuyos términos dejan formalizada esta escritura de sociedad, la que prometen cumplir literalmente segun los pactos establecidos, bajo la pena de daños y perjuicios y demás que hubiere lugar.

16. Advertencia de la inscripcion en el registro de la propiedad cuando corresponda.

17. Otorgamiento ante dos testigos con designacion de la hora cuando corresponda.

SOCIEDAD EN COMANDITA.

Escritura de sociedad en comandita es la que se otorga prestando una ó varias personas los fondos para estar á las resultas de las operaciones sociales bajo la direccion de otros sócios que los manejen en su nombre particular.

Esta escritura debe contener los mismos requisitos que la regular colectiva, sin otra diferencia que los comanditarios no pueden incluir sus nombres en la razon social, ni hacer acto alguno de administracion de los intereses de la compañía, y que el capital de las compañías en comandita podrá dividirse en acciones, y éstas subdividirse en cupones, sin que por esto dejen de estar sujetas á las reglas establecidas para esta especie de compañías.

Con estas variaciones y teniendo á la vista el formulario anterior, podrán redactarse estas escrituras sin dificultad alguna.